SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS 15:00 QUINCE HORAS DEL DIA 15 QUINCE DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

INCIDENTE DE INEJECUCION DE SENTENCIA, DENTRO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/04/2017 INTERPUESTO POR LOS C.C. FAUSTINA MARTÍNEZ PONCE Y RICARDO GÓMEZ PONCE, Regidores de Representación Proporcional del período 2015-2018, del H. Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P.; EN CONTRA DE: "C. Ángel de Jesús Nava Loredo y la C. Alma Yuliana Salazar Alvarado, presidente y tesorera municipal respectivamente del H. Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., han omitido y se han negado a pagar las dietas ordinarias y extraordinarias que como contraprestación o remuneración deben recibir durante los últimos 6 meses como lo establece el artículo 191 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el propio presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2016 y 2017 del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P." DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA: "San Luis Potosí, a quince de febrero de dos mil diecinueve

V I S T A las razones de cuenta y el estado que guardan los autos del medio de impugnación en que se actúa, con fundamento en los artículos 36, fracción II y 44, fracciones II y III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado se acuerda:

Téngase por recepcionando a las 14:05 catorce horas con cinco minutos del día ocho de febrero de dos mil diecinueve, escrito en 04 (cuatro) páginas tamaño oficio impresas únicamente por el anverso, suscrito y signado por las C.C. Ma. Rosaura Loredo Loredo, Mónica Alejandra Loredo Díaz, Alma Yuliana Salazar Alvarado y el C. Juan Carlos Escalante Martínez, en su carácter de, , Presidente, Síndico, Tesorera y Secretario General, respectivamente todos del H. Ayuntamiento del municipio de Cerro de San pedro, S.L.P., mediante el cual comparecen en cumplimiento al requerimiento formulado mediante oficio TESLP/PRESIDENCIA/150/2019, derivado del juicio para la protección de los derechos políticos del ciudadano con número de expediente TESLP/JDC/04/2017 del índice de este Tribunal; remitiendo la autoridad oficiante con su oficio de cuenta, la siguiente documentación:

- a) Cheque 1363, de fecha 08 ocho de febrero de 2019, librado por el Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., con cargo a Banco Banorte, a favor de Ricardo Gómez Ponce, por la cantidad de \$6,484.60 (seis mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 60/100 M.N.), en (01) una hoja;
- b) Póliza del cheque antes descrito, en (01) una hoja;
- c) Cheque 1361, de fecha 08 ocho de febrero de 2019, librado por el Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., con cargo a Banco Banorte, a favor de Ma. Faustina Martínez Ponce, por la cantidad de \$6,484.60 (seis mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 60/100 M.N.), en (01) una hoja;
- d) Póliza del cheque antes descrito, en (01) una hoja.

De igual forma se tiene por recibió a las 10:50 diez horas con cincuenta minutos del día doce de febrero del presente año, escrito en (01) una página impresa únicamente por el anverso, suscrito y signado por los promoventes C.C. Ma. Faustina Martínez Ponce y Ricardo Gómez Ponce, mediante el cual comparecen dentro del juicio para la protección de los derechos políticos del ciudadano con número de expediente **TESLP/JDC/04/2017** del índice de este Tribunal.

Agréguense al presente expediente los escritos de referencia y copia certificada de los citados cheques que se acompaña, para constancia legal.

En ese sentido, guárdese en secreto de este Tribunal de Electoral los los títulos de crédito denominados cheques que se adjuntaron.

**Previo acordar lo conducente,** hágase del conocimiento a los actores C.C. Ma. Faustina Martínez Ponce y Ricardo Gómez Ponce, que se ponen a su disposición los títulos de crédito denominados cheques, presumiéndose que de aceptarse se recibirán bajo la condición de "salvo buen cobro" en términos de los dispuesto por el artículo 7º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y una vez entregados, hágase la devolución de las pólizas correspondientes al Ayuntamiento de Cerro de San Pedro.

Relativo a lo manifestado por los C.C. Ma. Rosaura Loredo Loredo, Mónica Alejandra Loredo Díaz y Alma Yuliana Salazar Alvarado y Juan Carlos Escalante, en su carácter de Presidenta, Síndico, Tesorera y Secretario General, todas, del Ayuntamiento del municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., se ordena al actuario adscrito dar vista de manera personal en el domicilio autorizado a los actores, con el referido escrito manifestaciones así como con los cheques, para que en el término de tres días hábiles a partir de la presente notificación, manifiesten los actores lo que a su derecho corresponda.

En lo concerniente al escrito presentado por los actores dígaseles que se estén a lo aquí acordado.

Notifíquese.

Así, lo acuerda y firma Licenciado Oskar Kalixto Sánchez, Magistrado de este Tribunal Electoral del Estado, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Francisco Ponce Muñiz."

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.